

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada espital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos al desarrollo de la lepra, ó mal de San Lázaro, en la provincia de Alicante, y considerando que los trabajos practicados en distintas épocas y localidades han sido dirigidos á investigar la extensión, causas y modo de propagarse la enfermedad, y á poner remedio á una situación que, siendo tristísima, puede llegar á ser peligrosa:

Resultando de las averiguaciones hechas respecto al primer extremo, que puede deducirse que la lepra, conocida desde fines del siglo pasado en Denia y Pego, á donde fué importada, se propagó á Parcent, desde donde se extiende hace más de treinta años á los pueblos inmediatos y aun á la provincia de Valencia, sin decrecer por eso en los puntos que primera ó sucesivamente invadió, y que aunque generalmente se niega el contagio de esta enfermedad, los numerosos casos que existen en la marina, y la marcha y modo de propagación, inclinan á los facultativos de aquellas localidades á creer que esta causa ha sido la más poderosa para que el mal adquiriera el desarrollo que hoy tiene:

Resultando que en mayor ó menor escala existen leprosos en los pueblos de los partidos judiciales de Pego, Denia, Callosa, Villajoyosa y Cocentaina, siendo de notar que D. Juan de López, enviado por el Gobernador á recorrer los pueblos de la provincia donde se padecía la lepra, afirma que son pocos los de los cuatro primeros partidos citados que se hallan libres de ese mal: que en cuanto á remediar éste, se deduce del parecer de los Delegados y Facultativos y del Doctor don Oswaldo Codina, que recientemente solicitó y obtuvo autorización para recorrer con carácter oficial y por su cuenta el Marquesado de Denia y estudiar los casos de lepra que allí encon-

tráse, que consideran como único remedio para evitar el desarrollo de la enfermedad, la construcción de una leprosería donde se cuide y aisle permanentemente á los leprosos: que no habiendo edificio público que pueda habilitarse al objeto indicado, debe procederse á construir uno de nueva planta, á cuya edificación, según el Doctor Codina, se prestaba el filántropo D. José María Muñoz, el cual desistió de su propósito por el escaso apoyo que encontró: que según manifestó el Gobernador en 16 de Diciembre de 1878, la Diputación provincial haciendo un penoso esfuerzo, se hallaba dispuesta á levantar el edificio y á proveer á su instalación con el concurso de los pueblos de la comarca invadida: que dicha Corporación ahora sólo ofrece á los pueblos por cuenta de sus atrasos las cantidades necesarias para procurar el aislamiento y cuidado de los leprosos, allí donde pasen de cuatro; y que el referido Gobernador, por considerar ineficaz esta medida, dictó otras transitorias, hasta tanto que, conocido el resultado de los estudios que estaba practicando el Doctor Codina, se adoptase una resolución definitiva: considerando que los Ayuntamientos se han mostrado siempre dispuestos á contribuir á la realización de la proyectada leprosería, ya donando terrenos, ya ofreciendo auxilios pecuniarios, como efectivamente llegaron algunos á votar los recursos en 1878.

Resultando que en Junio último lo hicieron también 12 de los 17 pueblos, cuyos representantes, reunidos en juntas, prometieron contribuir con donativos en metálico, y á cuyo objeto también se presentaron algunos particulares:

Considerando que los datos estadísticos últimamente enviados á esa Dirección general son deficientes, no sólo para los fines que se persiguen en las circulares de 5 y 14 de Marzo último, sino aun bajo el punto de la simple enumeración.

Considerando que la investigación exacta de este importante asunto, encomendada á los Médicos titulares, tropieza con graves dificultades porque éstos, al declarar la verdad y denunciar á los leprosos, quedan expuestos á los rancores de las familias de estos enfermos:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los particulares, y hasta la Diputación provincial, se han mostrado dispuestos á construir el hospital de leprosos, tan unánimemente reclamado por la necesidad de procurar aislamiento permanente y asistencia esmerada á los atacados de lepra, evitando de esta manera la propagación del mal, ya se verifique ésta por herencia ó por contagio:

Considerando que se hace preciso anuar los esfuerzos de las Corporaciones y de los particulares para llegar al fin apetecido de construir con urgencia el hospital de leprosos:

Considerando que las disposiciones últimamente dictadas por el Gobernador, antes de saber el resultado de la investigación llevada á cabo por el Doctor Codina, resultan insuficientes después de publicada la Memoria del citado Doctor y de conocida la cifra aproximada de los leprosos que haya en la provincia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se excite el celo del Gobernador de Alicante para que, valiéndose de los Subdelegados de Medicina de los distritos, reuna y remita los datos exactos que se le tienen pedidos en circular de 14 de Marzo último («Gaceta» del 17):

Que prevenga á la Diputación provincial que en la primera sesión que celebre, y de conformidad con su acuerdo de Diciembre de 1878, determine lo que proceda, para que con la urgencia que el caso requiere, y valiéndose de cuantos medios y recursos le sugiera su reconocido celo, proceda á votar los recursos necesarios para edificar la leprosería, evitándose así el triste espectáculo que está dando la provincia con no acudir á tan ineludible obligación:

Que para allegar recursos, y sólo con este objeto, en cuanto tienda á utilizar los que han brindado las Corporaciones municipales y los particulares, forme una junta auxiliar compuesta de los representantes de los Municipios y particulares que cooperen al objeto de favorecer la construcción del mencionado edificio:

Y finalmente, es la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias al Doctor D. Oswaldo Codi-

na por el celo y diligencia desplegados en la investigación que gratuitamente ha llevado á cabo, recorriendo los pueblos del Marquesado de Denia y estudiando la lepra, según lo acredita en la apreciable Memoria que ha remitido á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta soberana resolución encargando al Gobernador de Alicante que dé cuenta á ese Centro de cuanto acerca del particular se vaya acordando por la Diputación provincial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 739.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9450.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra, cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 14 de Junio de 1886, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada «Los seis Angeles», de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital, y en terreno inculco perteneciente en una parte, al Sr. Conde del Valle de San Juan, y en otra, á los propios de esta ciudad ó al Estado, paraje que nombran El Sequén y cabezo del Castillo de Santa Catalina del monte, diputación de la Alberca; lindando Norte, cabezo del Calvario; Poniente, terreno de propios, y un pequeño olivar del Conde del Valle; Mediodía, hacienda del Sequén, y Levante, el cabezo de la Luz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salva mejor derecho, bajo la

siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el ángulo Norte Oeste de la mina «San Antonio», número 9367, del registrador, y donde está colocada la quinta estaca de su demarcación; desde dicho punto de partida, en dirección Oeste, se medirán 100 metros, y se colocará la primera estaca; primera á segunda Sur, 700; segunda á tercera Este, 400; tercera á cuarta Norte, 500; cuarta á quinta Oeste, 100; quinta á sexta Sur, 300; sexta á séptima Oeste, 100; séptima á octava Sur,

100; octava á novena Oeste, 100, y novena á décima punto de partida Norte, 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe accidental de la Sección, R. F. Delgado.

**Tercera seccion.**

Número 663.

**ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Primer trimestre de ampliación del año económico de 1887-88.

EXTRACTO de la cuenta documentada correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del ejercicio anterior.			73 77
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			478 21
<b>Total cargo.</b>			<b>551 98</b>
<b>DATA</b>			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.		11 »	11 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>Total data.</b>		<b>11 »</b>	<b>11 »</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	551 98
Id. la data.	11 »
Existencia en caja para el siguiente mes.	540 98

De forma que importando el cargo 551 pesetas 98 céntimos y la data 11 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resultan 540 pesetas 98 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 30 de Septiembre de 1887.—El Tesorero, Francisco Melgarejo.—B.º V.º: El Director, Escribano.

Número 749.  
**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán. Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión acuerda se conteste al Sr. Gobernador militar de la provincia respecto al ingreso en caja con retraso del mozo Fulgencio Ruíz López, de la quinta sección de Cartagena, en el reemplazo de 1883, que se ignoran las razones por las que dicho mozo no ha sido alta á su debido tiempo en el ejército activo.

También acordó la Comisión, en vista de las alegaciones presentadas por los mozos de Mazarrón José María

Sáez y Domingo Rajo Cayuela, revocar el fallo del Ayuntamiento que los clasificó como soldados condicionales, y desestimar la pretensión de los expresados mozos.

No habiendo tenido lugar la primera subasta intentada para el suministro de ropas y otros efectos en los establecimientos benéficos de esta capital, acordó la Comisión se anuncie una segunda para el próximo mes de Noviembre y día 22 á las once de su mañana, la de la Casa de Misericordia; á las doce, la del Hospital provincial, y á una de la tarde, la de la Casa de Expósitos.

La Comisión acordó asimismo conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad á la niña Antonia Bernal Ros.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y Moumenou.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que no tiene atribuciones la Administración para resolver sobre la validez ó nulidad del deslinde judicial, practicado en el sitio denominado la «Casita» ó «Solana de la sierra del Buey»; y si deben reservarse sus derechos á los interesados para que los deduzcan en la vía y forma convenientes; declarando la nulidad al deslinde administrativo y confirmando el acuerdo contra que se reclama como dictado por la Corporación municipal en asunto de su competencia.

También acordó se manifieste al señor Gobernador que procede declare la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril de Murcia á Granada.

Igualmente acordó la Comisión remitir por conducto del Sr. Gobernador á la Junta creada para el estudio de la crisis por que atraviesa la agricultura y la ganadería, las preguntas que contienen los interrogatorios formulados por dicha junta.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el día 24 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se confirma el fallo de la misma, que declaró soldado sorteable al mozo Juan Pérez Martínez, del alistamiento de Aguilas y reemplazo de 1886, acordando se una á los antecedentes de su referencia.

Se acordó aprobar la liquidación del precio medio que han tenido los artículos de suministros en los meses de Agosto y Septiembre últimos.

La Comisión acordó que por el señor Arquitecto provincial, se proceda á reconocer el local que ocupó la fonda de la Vicenta en la calle de Jaboneras, para ver si puede servir al reedificarse para la instalación de estas oficinas y caso afirmativo haga los planos y redacte el pliego de condiciones con arreglo á las que pudiera verificarse el arrendamiento del edificio; verificando otro tanto con la casa de los Sres. Zabálburu, en la calle del Crédito público, presentando todos estos antecedentes á esta Corporación para los efectos que haya lugar.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Prudencio Scler y Aceña.

Número 663.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.**

Período de ampliación del ejercicio de 1886 á 1887.—Primer trimestre de 1887.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del año anterior.			185 20
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			321 08
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			99 41
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>			<b>605 69</b>
<b>DATA.</b>			
Satisfecho por personal.	354 16		354 16
Idem por material.			
Idem por resultas.			
<b>Total data.</b>	<b>354 16</b>		<b>354 16</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	605 69
Id. la data.	354 16
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	251 53

Murcia 30 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Vicepresidente, L. Pausa.

## Cuarta sección.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
Capitanía general de Andalucía.—Ayuntamiento constitucional de Sevilla.		Guardia municipal.	821'25			
		Idem.	821'25			
		Idem.	821'25			
		Idem.	821'25			
		Idem.	831'25			
Diputación provincial de Sevilla.		Peón caminero.	2'25 diarias.			No exceder de 40 años, saber leer y escribir.
	Idem.	2'25 diarias.				
Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.		Alguacil.	1000			Saber leer y escribir.
Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.		Conserje Portero.	1000			
Delegación de Hacienda de Cádiz.		Expendedor de efectos timbrados.	Premio.			
Presidencia de lo criminal de Huelva.		Alguacil.	1000			
Capitanía general de Valencia.—Ayuntamiento constitucional de Casas Ibáñez (Albacete).		Guardia municipal.	456'33			
		Idem.	456'33			
		Idem.	456'33			
Ayuntamiento constitucional de Alhama (Murcia).		Auxiliar de Estadística.	700			Saber leer y escribir. Idem id: Idem id y las cuatro reglas de Aritmética.
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.		Escibiente de la Secretaría.	1000			
Ayuntamiento constitucional de Onteniente.		Mozo de la Biblioteca.	970			
		Portero de la Secretaría.	675			
Idem de Benijama (Alicante).		Guardia municipal.	600			
Idem de Bonilla (Albacete).		Vigilante de consumos.	638'75			
		Guardia de campo.	1'25 diarias.			
		Idem.	1'25 diarias.			
		Idem.	1'25 diarias.			
		Idem.	1'25 diarias.			
Comisión provincial de Valencia.		Peón caminero.	730			Saber leer y escribir (examen) y prestación de fianza personal.
Obras públicas de Castellón.		Idem.	730			
Alcaldía constitucional de Albacete.—Consumos.		Idem.	730			
		Fiel.	1250			
Capitanía general de Aragón.—Gobierno civil de Zaragoza.		Llavero del Depósito municipal.	638	Habitación.		Saber leer y escribir, no exceder de 40 años.
Idem de Ternel.		Portero.	825			
Capitanía general de Granada.—Diputación provincial de Granada.		Peón caminero.	638			
		Auxiliar.	1500			
		Idem.	1500			
		Idem.	1500			
		Escribiente.	1250			
		Idem.	1250			
		Idem.	1250			
		Idem.	999			
		Idem.	999			
		Idem.	999			
		Idem.	999			
		Idem.	999			
		Idem.	795'50			
		Conserje de la Casa de Socorro.	912'50			
		Idem.	912'50			
	Guardia caminero.	730				
	Peón capataz.	821'25				
Obras públicas de Almería.		Oficial.	1500			
	Capitanía general de Galicia.—Comisión provincial de Orense.—Dirección de Beneficencia.	Peón caminero.	546'50			
		Idem.	546'50			
		Idem.	546'50			
		Idem.	546'50			
Carreteras provinciales de Lugo.		Idem.	546'50		No exceder de 40 años.	
Escuela Normal de Santiago.		Mozo hortelano.	425			Saber leer y escribir.
	Carreteras del Estado de la Coruña.	Peón caminero.	730			
Idem de Pontevedra.		Idem.	730			
		Idem.	730			
		Idem.	730			
		Idem.	730			
Capitanía general de Castilla la Vieja.		Idem.	730			No exceder de 40 años.
Obras públicas de Oviedo.		Idem.	730			

(Se continuará).

Número 748.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Cartifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto último los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos veinte y seis céntimos; ídem de cebada de seis litros nueve cientos treinta y siete mililitros, noventa céntimos; ídem de paja de seis kilogramos, veinte y cinco céntimos; litro de aceite, una peseta un céntimo. kilogramo de carbón, catorce céntimos, é ídem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente, Pascual Abellán.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Número 750.

**CUERPO DE INFANTERIA MARINA**  
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo sacarse á pública licitación en el cuartel que aloja la fuerza de infantería de Marina en Cartagena, el día 15 de Noviembre del corriente año, la adquisición de quinientas nueve sábanas, dos mil ochocientas sesenta y seis fundas de cabezal y once mil ochocientos sesenta y cinco kilogramos de crin vegetal; los que deseen tomar parte en dicha licitación, podrán ver los tipos y pliego de condiciones en el depósito de utensilios del mencionado cuartel, todos los días no feriados de diez á tres de la tarde.

Cartagena 26 de Octubre de 1887.—El Capitán, Francisco Palacios.

Número 751.

**CAPITANÍA GENERAL DE MARINA**  
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

*Inscripción Marítima.*

Debiendo subastarse de nuevo simultáneamente ante la Junta especial de subastas de esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de la provincia de Palamós el usufructo de la almadraba nombrada «Cafielas Mayores» sita en el distrito de Rosas, para las temporadas de 1888-1889-1890 y 1891 (toda vez que la verificada en 10 de Agosto anterior ha sido anulada por Real orden de 8 del actual) se ha dispuesto tenga lugar este acto el día 15 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia, de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran insertos en la «Gaceta de Madrid» del 4 de Agosto último número 216 y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia de la misma, fecha núm. 30 y que el tipo designado á cada uno de los años es el de quinientas pesetas.

Cartagena 31 de Octubre de 1887.—El Jefe del Negociado, Mariano Pasqual y Roca.

Número 701.

**COMANDANCIA MILITAR**  
DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado por inútil del Regimiento de Intantería de San Fernando, Francisco López Bernal, hijo de José y María, alistado por el reemplazo de 1886 por la tercera sección del Ayuntamiento de esta ciudad, con el número 72 del sorteo, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado ó persona de su familia, se presente á la brevedad posible para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 7—8

**Octava seccion.**

Número 757.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados á la testamentaria de don Juan Antonio Trigueros, representada por su viuda doña Purificación Rufz Núñez, como madre de los menores doña Matilde y don Antonio Trigueros Rufz; que con el justiprecio practicado por los peritos don Juan Abellaneda Miñano y don Mariano García Camacho, se describen á continuación.

Pts.

En la huerta de Blanca, un huerto llamado de Basilio, pago del Rival, de cabida, una tahulla, tres ochavas y trece brazas, equivalentes á quince áreas, ochenta y tres centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados de tierra riego á portillo, y una pequeña parte riego de ceña, con frutales y naranjos, que todo linda Levante, herederos de don José Pinar; Mediodía, los de Francisco Candel; Poniente, calle de Basilio ó de Hacendados, y Norte, casas de la misma testamentaria; valuado en cuatro mil pesetas. . . . . 4000

Una casa situada en la población de Blanca, calle de Basilio, marcada con el número cuatro, que mide siete metros ochenta centímetros de frente, por diez y siete metros de fondo, compuesta de planta baja con oficinas de su clase, lindante por la derecha entrando, un huerto de la misma testamentaria, pago del Rival; por la izquierda, otra casa de la misma herencia, hoy Alcántara Sánchez Molina; espalda, herederos de don José Pinar, y frente, calle de su situación; valorada en seiscientas pesetas. . . . . 600

Otra casa en la misma población de Blanca y calle de Basilio, marcada con el número seis, que mide seis metros veinte centímetros de frente por cinco metros cuarenta centímetros de fondo, compuesta de un solo piso con oficinas de su clase; lindante por la derecha entrando, huerto de esta testamentaria sito en el pago del Rival; por la izquierda, casa de la testamentaria hoy de Concepcion Cano Visedo; espalda, Alcántara Sánchez y la casa anterior, y frente, calle; valorada en cuatrocientas pesetas. 400

Un lavadorcito sito en la misma población de Blanca y calle del Partidor, sobre la acequia del Rival y la pared de Poniente, que tiene seis metros de largo por tres de ancho, linda Saliente, Mediodía y Norte, huerto de don Victor Ruiz; y Poniente, callejón de la Losa ancha, valorado en doscientas pesetas. . . . . 200

Total. . . . . 5200

Lo que se anuncia al público invitando licitadores, á los que para tomar parte en la subasta, se les hacen las prevenciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes anteriormente expresados, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan ser

examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos.

Dado en Cieza á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—Por mandado de su señoría, Antonio Marín Meneses.

**Sección no oficial.**

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ROMEA.**

Función para mañana.—«Un par de lilas», «El padrón municipal» y «Un Capitán de Lanceros.»

Entrada general 2 reales.

A las 8 en punto.

En breve tendrá lugar el estreno del interesante drama de Echegaray, *Los dos fanatismos.*

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**  
**EMPRESA DE CARTAGENA**

**MINA «MESIAS»**

Con sujeción al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores socios y por los repartos pasivos que á continuación se relacionan.

Acciones que representan.	Numeración de las acciones.	INTERESADOS	Años.	Número	Importe. Reales.
1	89.	D.ª Concepción Martínez.	1886.	193.	60 »
1	143.	D. Francisco Borja Palacios.	1886.	193.	60 »
1	122.	José María Torres.	1886.	193.	60 »
1	64.	Giacomo Guinolo.	1885 y 1886.	182 al 193 inclusive.	500 »
1	14 y 12.	Angel Castagnola.	1884, 85 y 86.	177 al 193 inclusive.	865 60
1	105, 103.	Andrés Mir Pérez y hermanos.	1885 y 1886.	183 al 193 inclusive.	460 »
1	157.	Clemente Santos Tomás.	1885 y 1886.	188 al 193 inclusive.	260 »
1	46.	D.ª Petronila Tomás.	1885 y 1886.	188 al 193 inclusive.	260 »
1	52.	Pilar Sesse Catalá.	1886.	192 y 193.	50 »
1	12104.	D. Francisco Rossique Pagán.	1886.	192 y 193.	100 »
1	54.	Antonio Retamar.	1886.	191, 192 y 193.	280 »
2	44, 39, 86, 98			Total.	2955 60

Cartagena 31 de Octubre de 1887.—El Presidente, Valentín Arroutz.—El Tesorero, Gamaliel Lizana.—El Contador Secretario, Carlos Lauzarote.